**Nota DNC N° 15.994 /2022**

**Asunción, 17 de noviembre de 2022**

## Datos del Procedimiento Licitatorio

| | |
|---|---|
| ID | **418601** |
| Expediente | **321276** |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | (CD) Nº 06, ADQUISICION DE RELOJ BIOMETRICO PARA LA MARCACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCION. |
| Entidad | Secretaria Nacional de Bienes Incautados y Comisados |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

1. Discrepancia entre la hora cargada en el SICP y la hora indicada en el acta de apertura.//

2 ***Observaciones formuladas al informe de adjudicación***:

2.1 En el informe de evaluación indican (Acta de apertura del módulo de SBE), aclarar este punto.//

2.2 En el informe de evaluación no indican si cumple o no con el requisito (Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida) puesto que se encuentra como requisito en el PBC.//

3. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***

3.1 Solicitamos establecer en la Resolución de la Máxima Autoridad, indicar lo establecido n la normativa; "la adjudicación se dará bajo responsabilidad de la máxima autoridad" //

3.2 ***En la resolución de la máxima autoridad solicitamos indicar***: "el nombre del representante/s legal y el nombre de fantasía" conforme a lo cargado en el SICP – módulo SIPE", estableciendo claramente "el monto" y "RUC del proveedor". //

***4. Para próximos procesos*** solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP …"*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

***5. Para la etapa de la suscripción de contrato:*** solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.//

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** lfranco